



1022
26 MAR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGROSA 2, UBICADO EN EL SECTOR DE MEDIA TAPA CORREGIMIENTO DE SEVILLA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA CON EL POZO 1 DE UN CAUDAL DE 0.21 LPS, PARA LAVADO DE FRUTA Y EL POZO 2 DE UN CAUDAL DE 3,74 LPS PARA RIEGO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 4249 de 2018 el señor LEONIDAS JIMENEZ CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No.91.221.970 de Bucaramanga, solicita una concesión de agua subterránea para beneficio del predio Milagrosa 2, localizada en el corregimiento de Media Tapa, Municipio de Zona Bananera, en caudal de 3lpa para riego y lavado de frutas y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Documento para la solicitud de concesión de Agua Subterránea
- Certificado de Tradición y Libertad del predio
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación
- Cedula de ciudadanía
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiologico Ortiz Martínez
- Información del pozo
- Diseño definitivo del pozo
- Diseño del predio la Milagrosa 2B

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite a través del Auto No. 1261 de fecha Septiembre 17 de 2018, la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que el día 28 de Noviembre de 2018, el señor DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO, aporta el resultado de prueba de bombeo de la Finca Afiliada a la Cooperativa

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



10 22
26 MAR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGROSA 2, UBICADO EN EL SECTOR DE MEDIA TAPA CORREGIMIENTO DE SEVILLA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA CON EL POZO 1 DE UN CAUDAL DE 0.21 LPS, PARA LAVADO DE FRUTA Y EL POZO 2 DE UN CAUDAL DE 3,74 LPS PARA RIEGO"

Banafrucoop. En la finca Milagrosa 2, la cual es admitida mediante el Auto No. 1757 de fecha Noviembre 30 de 2018.

Que en informe técnico de fecha Diciembre 20 de 2018, realizado por funcionario adscrito la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:

"INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizo el día 16 de noviembre del presente año y se contó con la presencia del señor Leonidas Jiménez, propietario del predio y el señor Dempsey Gómez, representante de Augura.

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo de los pozos con presencia del funcionario de la corporación y entregar los resultados de las mismas, las cuales se realizaron como se habia establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron entregados a la corporación mediante oficio radicado bajo el numero 10646 del 28 de noviembre del presente año y admitido por la corporación mediante Auto No. 1757 de noviembre de 2018, luego de revisados, se observa que se encuentran acorde con lo observado por parte del suscrito el día de la prueba, por lo tanto se consideran aprobados los informes finales presentado por el usuario y se anexan al presente expediente.

LOCALIZACION

El predio Milagrosa 2 se encuentra ubicado en el sector de Media Tapa, corregimiento de Sevilla, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°47'12.13" norte y 74°07'45,9" oeste.

Área total del predio: 4.62 hs

Área cultivada: 4.62 hs.



10 22
26 MAR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGROSA 2, UBICADO EN EL SECTOR DE MEDIA TAPA CORREGIMIENTO DE SEVILLA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA CON EL POZO 1 DE UN CAUDAL DE 0.21 LPS, PARA LAVADO DE FRUTA Y EL POZO 2 DE UN CAUDAL DE 3,74 LPS PARA RIEGO"

Tipo de cultivo: *Banano de exportación*

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es dos pozos tipo aljibe que se ubican al interior del predio Milagrosa 2, sobre las coordenadas geográficas:

Pozo 1, para lavado de fruta 10°52'58.1" norte y 74°11'41.8" oeste.

Pozo 2, para riego 10°53'00,6" norte y 74°11'41,7" oeste.

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas, para el pozo 1, lavado de fruta y el pozo 2, en el riego de 4,62 hs de banano de exportación.*

Caudal solicitado: *En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 3lps. Para lavado desde el pozo 1 y 3 lps para riego desde el pozo 2.*

Perjuicios a terceros: *No se prevén perjuicios a terceros, ya que la finca es pequeña y el tiempo de lavado de fruta y riego de la misma es poco y le permite a los pozos recargarse de manera continua y rápida.*

Oposiciones: *Durante la visita no se presento ninguna oposición.*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:
La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante sendas motobombas Diesel marca Kama, de 10 hp, con bomba de 3x3, el agua se extrae y se envía directamente, el día del proceso de la fruta, a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la misma en el caso del pozo 1 y en el caso del pozo 2, el agua se lleva directamente al predio para riego del cultivo mediante aspersión sub foliar; una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, son vertidas a un canal de drenaje interno de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que recoge las aguas de las demás fincas vecinas.



10 22

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

26 MAR. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGROSA 2, UBICADO EN EL SECTOR DE MEDIA TAPA CORREGIMIENTO DE SEVILLA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA CON EL POZO 1 DE UN CAUDAL DE 0.21 LPS, PARA LAVADO DE FRUTA Y EL POZO 2 DE UN CAUDAL DE 3,74 LPS PARA RIEGO"

CARACTERISTICAS DE LOS POZOS:

Finca: Milagrosa 2.

Profundidad Pozo 1: 14,1 metros

Diámetro de boca: 8 pulgadas.

Producción: Según informe entregado 7,5 lps.

Coordenadas 10°47'12.3" norte y 74°07'46.1" oeste.

Profundidad pozo 2: 14 metros

Diámetro de boca: 8 pulgadas.

Producción: Según informe entregado 7 lps.

Coordenadas: 10°47'11,0" norte y 74°07'47,3" oeste.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

Pozo 2:

Para riego de 4,62 hs. De banano regado mediante el sistema de aspersión sub foliar usamos un modulo de riego de 0,81 lps/ha; entonces tenemos 3,74 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 7.0 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

Pozo 1:

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 4,62 has se tendría:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1022
26 MAR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGROSA 2, UBICADO EN EL SECTOR DE MEDIA TAPA CORREGIMIENTO DE SEVILLA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA CON EL POZO 1 DE UN CAUDAL DE 0.21 LPS, PARA LAVADO DE FRUTA Y EL POZO 2 DE UN CAUDAL DE 3,74 LPS PARA RIEGO"

$4,62 \times 20 \text{ cajas/ha/día} = 92,4 \text{ cajas /día}$

$92,4 \text{ cajas/día} \times 200 = 18480 \text{ lts/día}$

$18480/86400 = 0,21 \text{ lps.}$

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 7.5 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor Leonidas Jiménez Chaparro para el predio Milagrosa 2 así:

Pozo 1:

Un caudal de 0.21 lps a partir del pozo tipo aljibe 1, para lavado de la fruta, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°47'12.3" norte y 74°07'46,1" oeste en el predio Milagrosa 2.

Pozo 2:

Para riego de 4,62 has de banano de exportación existente en el predio Divino Niño en las coordenadas geográficas 10°47'11,0" norte y 74°07'47,3" oeste también en el mismo predio, un caudal de 3,74 lps.

VIGENCIA:

La presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años"

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, Para lo cual deberán

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

10 22
26 MAR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas
PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGROSA 2, UBICADO EN EL SECTOR DE
MEDIA TAPA CORREGIMIENTO DE SEVILLA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA
CON EL POZO 1 DE UN CAUDAL DE 0.21 LPS, PARA LAVADO DE FRUTA Y EL
POZO 2 DE UN CAUDAL DE 3,74 LPS PARA RIEGO"**

dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los Caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el señor LEONIDAS JIMENEZ CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No.91.221.970 de Bucaramanga, en los respectivos caudales establecidos anteriormente en el concepto técnico de fecha 20 de Diciembre de 2018, para el predio "Milagrosa 2" para el uso de lavado de fruta y el riego.

Que es importante resaltar, que toda obra hidráulica, que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

10 22 -
26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGROSA 2, UBICADO EN EL SECTOR DE MEDIA TAPA CORREGIMIENTO DE SEVILLA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA CON EL POZO 1 DE UN CAUDAL DE 0.21 LPS, PARA LAVADO DE FRUTA Y EL POZO 2 DE UN CAUDAL DE 3,74 LPS PARA RIEGO"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a favor del propietario del predio LEONIDAS JIMENEZ CHAPARRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.221.970 de Bucaramanga, para beneficio del predio "Milagrosa 2", ubicado en el sector de Media Tapa corregimiento de Sevilla, del Municipio Zona Bananera, con el pozo uno de un caudal de 0.21 lps para ser utilizada en el lavado de fruta y el pozo dos de un caudal de 3,74 lps para ser utilizada en el riego, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor LEONIDAS JIMENEZ CHAPARRO., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua de los pozos, para llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Presentar, en un plazo no mayor a 5 meses, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
4. Llevar un registro de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos de los pozos como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.



10 22

26 MAR. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGROSA 2, UBICADO EN EL SECTOR DE MEDIA TAPA CORREGIMIENTO DE SEVILLA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA CON EL POZO 1 DE UN CAUDAL DE 0.21 LPS, PARA LAVADO DE FRUTA Y EL POZO 2 DE UN CAUDAL DE 3,74 LPS PARA RIEGO"

6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
7. Debe colocar una tapa en la boca de los pozos para proteger de cualquier contaminante al acuífero y realizar encerramiento del mismo mediante una caseta.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

10 22 = 11
26 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGROSA 2, UBICADO EN EL SECTOR DE MEDIA TAPA CORREGIMIENTO DE SEVILLA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA CON EL POZO 1 DE UN CAUDAL DE 0.21 LPS, PARA LAVADO DE FRUTA Y EL POZO 2 DE UN CAUDAL DE 3,74 LPS PARA RIEGO"

ARTÍCULO QUINTO: El señor LEONIDAS JIMENEZ CHAPARRO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor LEONIDAS JIMENEZ CHAPARRO, quien actúa como propietario del predio Milagrosa 2, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Zolangy Paola Villamizar
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5121

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



10 22

1700-37

RESOLUCION N°

26 MAR. 2019

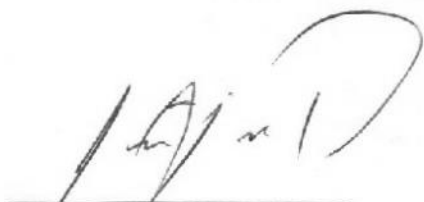
FECHA:

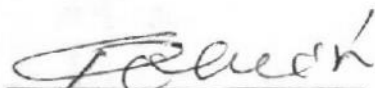
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO MILAGROSA 2, UBICADO EN EL SECTOR DE MEDIA TAPA CORREGIMIENTO DE SEVILLA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA CON EL POZO 1 DE UN CAUDAL DE 0.21 LPS, PARA LAVADO DE FRUTA Y EL POZO 2 DE UN CAUDAL DE 3,74 LPS PARA RIEGO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 08 ABR 2019
() días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente _____ al _____ señor(a) Leonidas Jimenez Chaparro quien exhibió la C.C. No. 91.221.970 expedida en Bucaramanga en su condición de Propietario el contenido de la Resolución No. 1022. De fecha 26 MARZO 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR


C.C. 91.221.970


C.C. 12.552.486